

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del **BOLETÍN** que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los **BOLETINES** coleccionados ordenadamente, para su encuadración, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, a cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas al año, a los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mútuo, admitiéndose sólo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a la escala inserta en circular de la Comisión provincial publicada en los números de este **BOLETÍN** de fecha 20 y 22 de diciembre de 1905. Los Juegados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Número suelto, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los **BOLETINES OFICIALES** de 20 y 22 de diciembre ya citado, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados **BOLETINES** se inserta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 22 de septiembre de 1925.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste, Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Tendrán derecho a figurar en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, además de las personas comprendidas en el número 4.º del artículo 20 del Reglamento de 23 de agosto de 1924:

A) Los que antes del 1.º de abril de 1924 hayan desempeñado interinamente el cargo de Secretario de Ayuntamiento durante dos años o más, mediante nombramiento hecho por la Corporación o Corporaciones respectivas, siempre que puedan alegar servicios continuados, de un año como mínimo, en un mismo Ayuntamiento.

B) Los que, habiendo sido designados Secretarios interinos antes del 1.º de abril de 1924, continuaren en sus cargos, bien hasta la publicación de este Real decreto, bien hasta que se hubiere anunciado concurso para la provisión de la respectiva Secretaría.

Los que hubiesen abandonado el cargo antes de estas fechas, tendrán, sin embargo, derecho a ser incluidos en el Cuerpo si, computando sus servicios, antes y después del 1.º de abril de 1924, pudiesen alegar dos años, al menos, en total, y de ellos, uno en una misma Corporación.

Las personas comprendidas en este artículo serán clasificadas como Secretarios de la primera categoría si hubiesen servido Secretaría de esta clase y poseyeren título de Lo-

trado. Las restantes lo serán en la segunda.

Artículo 2.º No tendrán derecho a ser incluidas en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento las personas a que se refiere el artículo anterior, cuando hubieren cesado en el cargo por causa de delito judicialmente sancionado.

Artículo 3.º Los individuos comprendidos en el artículo 1.º de este Real decreto no podrán concursar la Secretaría que hubiesen servido si en ella hubiesen sido objeto de algún expediente no sobresado favorablemente por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, o si se oponen a ello dos terceras partes de Concejales o la mayoría de los electores en trámite de *referendum*.

Artículo 4.º Se considerarán comprendidos en el número 5.º del artículo 20 del Reglamento de Empleados municipales, los Oficiales mayores, Jefes de Sección o funcionarios que en cada Corporación desempeñan el cargo inmediatamente inferior al de Secretario, o ejerzan jefatura de servicio o dependencia, y reúnan los siguientes requisitos:

a) que se trate de Ayuntamiento perteneciente a capital de provincia o población de más de 20.000 habitantes, o que en el ejercicio 1924-25 haya tenido presupuesto superior a 500.000 pesetas anuales; b) que el cargo se haya ejercido sin nota desfavorable y en propiedad durante diez años, si el nombramiento se obtuvo en concurso o se hizo libremente por la Corporación, y durante cinco tan sólo si se ganó en oposición; c) que el interesado posea título de Abogado, si ha de pasar a la primera categoría.

En todo caso, los funcionarios a que se refiere este artículo han de desempeñar el cargo de Oficial mayor o Jefe de Sección desde antes de la promulgación del Estatuto municipal; pero para la adquisición del derecho, que se les reconoce, serán computables los servicios posteriores a dicha promulgación.

Artículo 5.º Carecerán de todo derecho para el ingreso en el Cuerpo de Secretarios, los Secretarios interinos y Jefes de Sección u Oficiales mayores, cuyo nombramiento se hubiese hecho después del 1.º de abril

de 1924 o del 23 de agosto de igual año, respectivamente.

Artículo 6.º A los efectos del artículo 237 del Estatuto municipal se considerará falta grave, tratándose de Secretarios que no hayan ingresado en el Cuerpo por oposición, la incompetencia notoria y reiterada en el desempeño de sus funciones.

Artículo 7.º Los individuos que habiendo sido desaprobados en los ejercicios de oposición formen parte, no obstante, del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, conforme a lo prevenido en el artículo 20 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 o en el presente Real decreto, no podrán ser nombrados para ocupar las Secretarías a que aspiran Secretarios que lo sean por oposición. La postergación de uno de estos últimos en favor de los primeros dará lugar a que se tenga por nulo el nombramiento municipal. Lo dispuesto en este artículo estará en vigor únicamente hasta el 31 de diciembre de 1927.

Artículo 8.º El Ministerio de la Gobernación dictará las reglas precisas para la aplicación de este Real decreto.

Dado en Palacio a diez y seis de septiembre de mil novecientos veinticinco. — ALFONSO. — El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magas y Pers.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Las personas que se consideran incluidas en los artículos 1.º y 4.º del Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de fecha 18 del corriente, elevarán sus instancias y documentos justificativos de tales derechos a la Dirección general de Administración en un plazo que queda abierto con esta fecha y termina el día 20 de octubre próximo, pasado el cual no se admitirá ninguna clase de documentos; debiendo los Gobernadores civiles de las provincias disponer la inserción de este anun-

cio en los *Boletines Oficiales* para conocimiento de los interesados.

Madrid, 17 de septiembre de 1925. El Director general, Calvo Sotelo. (Gaceta del día 18 de septiembre de 1925.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CARRERAS—CONSTRUCCIÓN

Hasta las trece horas del día 16 de octubre próximo, se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo 3.º (obras de terminación) de la carretera de Ojeda a Riaño, cuyo presupuesto asciende a 280.847,65 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta el 30 de junio de 1928, y la fianza provisional, de 18.900 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 21 de octubre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre la forma y condiciones de su presentación estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de León, en los días y horas hábiles de oficina.

La proposición se presentará en papel sellado de peseta o en papel común con póliza de igual precio. Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 12 de octubre de 1923. (Gaceta del día siguiente).

Madrid, 11 de septiembre de 1925. El Director general, A. Faquinetto.

Gobierno civil de la provincia

ABASTOS

Circular

Para conocer exactamente los mercados de granos y el fundamento que pudieran tener las noticias que circulan de existir un gran agio y especulación abusiva en el comer-

cio de la cebada, produciendo grandes diferencias en sus cotizaciones, la Dirección general de Abastos ha dispuesto se haga público que los agricultores, al igual de lo dispuesto para los trigos, pueden dirigir las mismas ofertas de las cantidades que deseen vender determinando clase y precio.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

León 22 de septiembre de 1925.

El Gobernador interino.

Telesforo Gómez Núñez

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circulares

Habiéndose dado un caso de «rabia canina», en el pueblo de Calzada, del Ayuntamiento de Castrocalbón, de acuerdo con lo informado y propuesto por la Inspección provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, he dispuesto:

1.º Declarar oficialmente la existencia de la enfermedad infecciosa contagiosa denominada «rabia», en el Ayuntamiento de Castrocalbón.

2.º Señalar zona infecta el pueblo de Calzada de dicho Ayuntamiento.

3.º Señalar zona sospechosa la totalidad del Municipio de Castrocalbón.

4.º Ordenar que por la Alcaldía del mencionado Ayuntamiento se proceda al secuestro y vigilancia durante tres meses de todos los animales que no siendo de la especie canina resulten sospechosos de haber sido mordidos. Los animales de la especie canina que resulten sospechosos, serán sacrificados y lo mismo se hará con los gatos y cerdos que se sepa positivamente que fueron mordidos; y

5.º Ordenar que por la Alcaldía de Castrocalbón, se publiquen y expongan en los sitios de costumbre, bandos por los que se haga saber al vecindario, que los perros no podrán circular por la vía pública, si no van provistos de los correspondientes bozal y medalla. Transcurridas cuarenta y ocho horas de la publicación de los mencionados bandos, se procederá a la captura y sacrificio de todos los perros que circulan por la vía pública, sin ir provistos de los requisitos mencionados.

Lo que para general conocimiento se publica en este periódico oficial, esperando que, tanto las autoridades como los particulares cumplimentarán celosamente las anteriores disposiciones, pues de no hacerlo así, me verá en la precisión de imponerles los oportunos correctivos, con los que desde ahora quedan conminados.

León, 11 de septiembre de 1925.

El Gobernador,

José del Río Jorge

Dispuesto por este Gobierno civil en la circular de fecha 17 de julio último, publicada en el número 9 de este *Boletín Oficial*, correspondiente al día 20 del citado mes, que por las Alcaldías de todos los Ayuntamientos de la provincia, se remitiesen al Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias un estado demostrativo del

número de animales de todas las especies domésticas incluso aves que existían en el Municipio y resultando según me informa dicho Sr. Inspector, que por algunas Alcaldías aun no se ha remitido dato alguno y que por otras se han remitido incompletos, he dispuesto:

1.º Que en el plazo de seis días, a contar de la fecha del *Boletín Oficial* en que se publique esta circular, se remitan al Sr. Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias por las Alcaldías que figuran en las relaciones que se publican a continuación, los datos que para las mismas se indican, y

2.º Advertir a los respectivos Alcaldes, que de no cumplimentar exactamente lo que por la presente se les ordena, les impondrá multa con arreglo a lo establecido en el artículo 274 del Estatuto municipal de 8 de mayo de 1924 y con cuya multa quedan desde ahora conminados.

León 17 de septiembre 1925.

El Gobernador interino,

Telesforo Gómez Núñez

Relaciones que se citan

1.º Remitirán los datos relativos al número de animales de las especies, caballo, mular, asnal, vacuno, lanar, cabría, de cerda, perros, gatos, aves y conejos, las Alcaldías de los Ayuntamientos de Aljiza de los Melones, Benavides, Bustillo del Páramo, Cabrillañas, Cacabelos, Carracedelo, Castrillo de Cabrera, Castropodame, Cebrones del Río, Cuadros, Cubillos del Sil, Encinado, Gensuedo de los Oteros, Laguna de Negrillos, Láncara de Luna, Matallana, Molinaseca, Osoja de Sajambre, Paradaseca, Pobladura de Pelayo García, Prianzana del Bierzo, Quintana y Congosto, Rabanal del Camino, Riego de la Vega, Roperulos del Páramo, San Andrés del Rabanedo, San Esteban de Nogales, San Esteban de Valdeza, Santa Marina del Rey, Sobrado, Soto y Amio, Urdiales del Páramo, Valderas, Valderrey, Vegas del Condado, Villafar.

2.º Remitirán los datos relativos a perros, gatos y conejos, las Alcaldías de los Ayuntamientos de: Algañete, Ardón, Balboa, Barjas, Los Barrios de Luna, Benuza, Berlanga del Bierzo, Boca de Huérgano, Boñar, Borrenes, Brazuelo, Burón, Cabañas-Baras, Cabreru del Río, Campo de la Lomba, Campo de Villavidel, Camponaraya, Canalejas, Candín, Carucedo, Castillafé, Castrillo de los Polvazares, Castrocontrigo, Castromudarra, Cubanico, Corbillos de los Oteros, Cornillón, Cremanes, Cubillas de los Oteros, Cubillas de Rueda, Chozas de Abajo, Fabero, Folgoso de la Ribera, Fresnedo, Fresno de la Vega, Fuentes de Carbajal, Garrafe, Gordoneillo, Gradefes, Izagre, Luyego, Llanas de la Ribera, Magaz de Cepeda, Murias de Paredes, Oencia, Las Omañas, Pedrosa del Rey, Petanzanes, Pola de Gordón, Posada de Valdeón, Pozuelo del Páramo, Puebla de Lillo, Quintana del Castillo, Regueras de Arriba, Renedo de Valdetrujar, Riello, Riosco de Tapia, La Robla, San Adrián del Valle, Sanceolo, San Cristóbal de la Polantera, San Emiliano, San Justo de la Vega, San Millán de los Caballeros, Santa Colomba de Somo-

za, Santa María del Páramo, Sariego, Toral de los Guzmanes, Torono, Truchas, Turcia, Valdepolo, Valderrueda, Val de San Lorenzo, Valdesteja, Valdevimbre, Valverde de la Virgen, Valverde Enrique, Valle de Finaledo, Vegacervera, Vega de Espinareda, Vega de Valcarlos, Vegamián, Villablino, Villacé, Villadecanes, Villademor de la Vega, Villafraña del Bierzo, Villagatón, Villamandos, Villanúa, Villanueva de Don Sancho, Villamejil, Villanobispo, Villahornate, Villaquejada, Villarejo de Orbigo, Villabarriego, Villaseán, Villaturiel, Villaverde de Arcayos, Villazala y Zotes del Páramo.

3.º Remitirán los datos relativos a perros y gatos las Alcaldías de: La Bañeza, Bercianos del Real Camino, Campazas, Carcedo, Congosto, Galleguillos de Campos, Mansilla Mayor, Onzonilla, Sahelices del Río, Sahagún, Valdefresno, Valencia de Don Juan, Vallecillo, La Vega de Almanza, Villanueva de las Manzanas, Rodiezmo.

4.º Remitirán los datos relativos a gatos y conejos, las Alcaldías de: Albares de la Ribera, Arganza, Bercianos del Páramo, Carrizo de la Ribera, Castrofuerte, Cimanes del Tejar, Cistierna, Destriana, Palacios de la Valduerna, Santa María de la Isla, Santa María de Ordás, Valdefuentes del Páramo, Valdemora, Valdesamario, Villadungos del Páramo, Villamontán de la Valduerna.

5.º Remitirán los datos relativos a gatos, las Alcaldías de: Almanza, Los Barrios de Salas, Ponferrada, Santa Elena de Jamuz.

6.º Remitirán los datos relativos a conejos, las Alcaldías de: Armunia, El Burgo Ratones, Castrillo de la Valduerna, Prioro, San Pedro Bercianos, y

7.º Las Alcaldías que a continuación se expresan, remitirán los datos relativos a las especies que para cada una se citan.

Astorga: mular, asnal, lanar, perros, gatos y conejos.

Calzada del Coto: caballo, mular, asnal, vacuno, lanar, cabrio, de cerda, perros y gatos.

Cimanes de la Vega: de cerda, perros y gatos.

Escobar de Campos: vacuno, cabrio, de cerda, perros y gatos.

Lucillo: perros, gatos, aves y conejos.

Maraña: perros y conejos.

Páramo del Sil: caballo, mular, asnal, perros, gatos y conejos.

Prado de la Guzpeña: caballo, mular, perros, gatos y conejos.

Soto de la Vega: cabrio, de cerda, perros, gatos y conejos.

Veguería: mular, perros, gatos y conejos.

MINAS

D.º Y EGENO LABARTA Y LABARTA,
INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINE-
NERO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Félix Castro González, vecino de León, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia en el día 3 del mes de septiembre, a las trece, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de hierro llamada *Ardón*, sita en el paraje

«Hombellina», término y Ayuntamiento de Riaño. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias, en la forma siguiente, con arreglo al N.º 1:

Se tomará como punto de partida el centro de la entrada de una galería antigua o bocamina, y desde él se medirán 150 metros al S., y se cotizará la 1.ª estaca; de ésta 700 al E., la 2.ª; de ésta 300 al N., la 3.ª; de ésta 1.000 al O., la 4.ª; de ésta 300 al S., la 5.ª, y de ésta con 800 al O., se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la Ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero.

Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo o parte del terreno solicitado, según previene el art. 28 del Reglamento y Real orden de 5 de septiembre de 1912.

El expediente tiene el núm. 8.216.
León, 16 de septiembre de 1925.
E. Labarta.

Anuncio

Se hace saber que el Ilmo. señor Gobernador civil, ha acordado admitir la renuncia del registro de huila nombrado *Concepciona*, expediente núm. 8.135, de 5 pertenencias sita en término de San Andrés de las Puentes, Ayuntamiento de Albares, presentada por D. Angel Alvarez, en representación de don Baldomero Ferrero, vecino de Bemibre, el día 9 del corriente, declarando cancelado este expediente.

León 17 de septiembre de 1925.
El Ingeniero Jefe, E. Labarta.

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
DE LEÓN

Habiéndose interpuesto por don Angel Valle García, mayor de edad y vecino de Pedregal, en nombre propio, recurso contencioso-administrativo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Las Omañas, al que pertenece el pueblo de Pedregal, fecha 16 de agosto último, por el que se conmina al recurrente a que dentro del término de diez días, retire y deje fúndase de cuantos materiales de construcción tiene depositados en una parcela de terreno, que dice ser de su propiedad, para cercarlo con pared, al sitio denominado La Rincónada, en dicho pueblo; de conformidad con lo dispuesto en el art. 38 de la Ley que regula el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa; se hace público por medio del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran concurrir en él a la Administración.

Dado en León, a 14 de septiembre de 1925.—El Presidente, Frutos Recio.—P. M. de S. S.º: El Secretario accidental, Egberto Méndez.

Montes de utilidad pública

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Ejecución del plan de aprovechamientos para el año forestal de 1925 a 1926, aprobado por R. O. de 9 de septiembre de 1925

PRIMERA SUBASTA DE CANTERA

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se saca a pública subasta los aprovechamientos de canteras que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos en los días y horas que en la misma se expresan, tanto para la celebración de estos actos como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en los pliegos de condiciones facultativas que fueron publicados en el Boletín Oficial del día 26 de noviembre de 1924.

Número del monte	Ayuntamientos	Denominación del monte	Pertenece a	Sitio del que ha de extraerse la piedra	Clase de aprovechamientos	Metros cúbicos de un año	Duración del arriendo Años	Tasa-ción anual Pesetas	Fecha y hora de la celebración de las subastas			Presupuesto de indemnizaciones anuales Pesetas
									Mes	Día	Hora	
642	Cármenes	La Colada	Piedraña	Buciperia Riaño	Piedra	60	20	120	Octubre	8	10	100

León, 16 de septiembre de 1925.—El Ingeniero Jefe, P. A., Pablo de Zarazabal.

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

Previéase a los Ayuntamientos y Juntas periciales, que en la concepción y remesa de los apéndices a los amillaramientos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (rústica y pecuaria) y urbana amillarada, que han de servir de base a los repartimientos para el próximo ejercicio económico de 1926 a 1927, han de tener presente las siguientes reglas:

1.ª Los apéndices a los amillaramientos que anualmente deben formar los Ayuntamientos y Juntas periciales en cumplimiento del artículo 58 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885, se harán en el presente año en el mes de octubre; deberá ser expuestos al público en los lugares de costumbre en cada Ayuntamiento desde el 1.º al 15 de noviembre (precisamente en estos días) a los efectos del art. 60 de dicho Reglamento, no siendo necesaria la inserción de edictos en el Boletín Oficial, conforme determina este mismo artículo, y las reclamaciones que durante este plazo se promuevan serán resueltas antes de 1.º de diciembre.

2.ª Los apéndices habrán de entregarse en esta Administración de Rentas públicas antes del 30 de noviembre, de conformidad con el Real decreto de 16 de septiembre de 1924, devolviéndose desestimados por presentación fuera de plazo, los que se presenten después de esta fecha.

3.ª Serán admitidas todas las declaraciones de alteración en la riqueza, siempre que se justifique por el declarante haber satisfecho los derechos reales por la última transmisión.

No será óbice para dar curso a la declaración presentada, el que no se justifique el pago de derechos reales de anteriores transmisiones, con tal de que conste haberlos satisfecho por la última, pero de las que se encuentran en este caso, o sea, de aquellas que estando satisfechos los derechos por la última transmisión, no está justificado el pago de otras anteriores, se formará una relación certificada por triplicado que, se unirá al apéndice para pasarlas a las oficinas

liquidadoras del impuesto, según dispone la Real orden de 1.º de diciembre de 1923.

4.ª Emplearán para su formación el modelo de años anteriores, no llevando al mismo alteración alguna en la que no conste el pago de derechos reales por la última transmisión, consignando en la respectiva casilla la fecha en que fueron satisfechos.

5.ª Al formar el resumen cuidarán muy especialmente que los nombres de los contribuyentes se correspondan con los del repartimiento, es decir, que será el primero en el resumen, el que teniendo alteración figure el primero en el reparto y así sucesivamente, expresando el número con que figuren en el mismo en la casilla correspondiente, o la palabra «nuevo» si figuran como tales.

6.ª Se hará constar por certificación en el apéndice que ha sido expuesto al público desde el 1.º al 15 de noviembre, y se acompañará otra certificación de que han satisfecho los derechos reales a la Hacienda.

7.ª Se acompañará igualmente acta de recuento general de ganadería que ha debido verificarse, a fin de que produzca sus efectos en el apéndice.

8.ª En los Ayuntamientos en que hubiera ocurrido alguna reclamación y hubiera sido resuelta por esta Administración se tendrá muy en cuenta el acuerdo dictado, procediendo a su cumplimiento en el respectivo apéndice; advirtiendo que de los perjuicios que se originen de los reclamantes, de no cumplirlo, serán únicamente responsables las entidades encargadas de formar el referido documento.

9.ª Los Ayuntamientos y Juntas periciales tendrán muy presente que, según determina el art. 50 del Reglamento citado, solo podrán aceptar las variaciones a que se refieren los casos 1.º, 4.º y 8.º del artículo 49 del mismo, siempre que aquellos no produzcan alteración en la riqueza líquida imponible por que las fincas están amillaradas.

10. Los Ayuntamientos en los que no hubiere alteración en la riqueza, tanto rústica y pecuaria como en la urbana amillarada, remitirán certificación de este extremo, incurriendo en multa de 50 pesetas por incumplimiento de este requisito.

Esta Administración de Rentas

pública espera de los Ayuntamientos y Juntas periciales, que se ajustarán estrictamente a las reglas dictadas; entendiéndose que los documentos que no se ajusten a ellas o se presenten fuera del plazo marcado, serán desestimados, cualquiera que sea la causa que se alegue, exigiéndose a la entidad encargada de formarle, las responsabilidades a que hubiere lugar.

León, 18 de septiembre de 1925. El Administrador de Rentas públicas, Ladislao Montes.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Santa María de Orlés

Por espacio de quince días se hallan expuestas al público en esta Secretaría las cuentas municipales rendidas por el Depositario y Alcalde, correspondientes al ejercicio económico de 1924 a 1925, transcurrido ese plazo no se admitirá reclamación alguna.

Santa María de Orlés, 7 de septiembre de 1925.—El Alcalde, Gaspar Roble.

Alcaldía constitucional de Paradasaca

A los efectos del art. 300 del Estatuto Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría municipal el presupuesto ordinario para 1925 a 1926, a los efectos reglamentarios y por el plazo de quince días desde esta fecha.

Paradasaca, 6 de septiembre de 1925.—El Alcalde, Carlos González

Alcaldía constitucional de Riosoco de Tapia

Formadas las cuentas de caudales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio económico de 1924 a 1925, se hallan expuestas al público por término de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantos lo estimen oportuno y oír reclamaciones.

Riosoco de Tapia, 7 de septiembre de 1925.—El Alcalde, Luis Iglesias.

Alcaldía constitucional de Gradefes

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio económico de 1924 a 1925, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por espacio de quince días, para

oír reclamaciones de conformidad a lo dispuesto en el art. 579 del Estatuto Municipal.

Gradefes, 9 de septiembre de 1925.—El Alcalde, Antonio Llamazares.

Alcaldía constitucional de Villadecanos

Confeccionado por las respectivas Juntas el repartimiento general de utilidades en su parte real y personal para el año económico de 1925 a 1926, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días y tres más, para que los contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Villadecanos, 7 de septiembre de 1925.—El Presidente de la Junta general del reparto, Pablo Sarmiento.

Junta vecinal de Villaquilambre

Durante el plazo de quince días se hallan expuestas al público en el domicilio del Sr. Presidente para oír reclamaciones las cuentas de esta Junta pertenecientes al ejercicio de 1924 a 1925, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villaquilambre, 10 de septiembre de 1925.—El Presidente, José Sánchez.

ESCUELA MILITAR

Debiendo dar principio las clases en la Escuela oficial de preparación militar fuera de filas instalada en el cuartel de San Marcos de esta capital, el día 25 del actual, a las tres de la tarde, se pone en conocimiento de los interesados que se hallen acogidos a los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas, a fin de que los que deseen ingresar en la misma lo soliciten del Sr. Coronel del Regimiento de reserva, núm. 71, Director de dicha Escuela.

Las instancias han de ser promovidas por los interesados, acompañando consentimiento del padre, madre o tutor, en el que se hará constar se comprometen a abonar cuantos desperfectos originen en el armamento y material de la referida Escuela.

León, 21 de septiembre de 1925. El Teniente Coronel Jefe accidental, Crescencio Morate.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS
DE LA PROVINCIA DE LEÓN

RELACIÓN que con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 18 de agosto de 1894 forma esta Administración, de los Eres. Médicos de esta provincia que se han provisto de la patente para el ejercicio de su profesión en el año corriente, la que una vez publicada en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, queda prohibido en absoluto a todos los Farmacéuticos el despacho de las fórmulas, prescripciones o recetas que no lleven consignado el número y clase de la patente del Médico que las autorice, y asimismo no serán admisibles en los Centros Oficiales del Estado, de la Provincia o del Municipio, las certificaciones y declaraciones facultativas en que no conste aquél requisito; incurriendo los Médicos y Farmacéuticos que infrinjan lo anteriormente prevenido, en las responsabilidades que determina el art. 5.º del citado Real decreto.

Número de orden	NOMBRES	AYUNTAMIENTOS	Clase de la patente que han obtenido
1	Olegario Llamazares	León	4.ª
2	José Eguigaray	"	"
3	Enrique González	"	"
4	Eduardo Toral	"	"
5	Pascual G. Moliner	"	"
6	Evaristo Lescón	"	"
7	Francisco San Blas	"	"
8	Jesús Carde	"	"
9	Joaquín Valcarcel	"	"
10	Victorino Hurtado	"	"
11	Emilio González	"	"
12	Enrique Barthe	"	"
13	Aurelio de Paz	"	"
14	Agustín de Celis	"	"
15	César Alonso	"	"
16	Francisco Acevedo	"	"
17	Máximo del Río	"	"
18	Enrique Salgado	"	"
19	Ramón Coderque	"	"
20	José Vega	"	"
21	José María Martínez	"	"
22	Félix Núñez	"	"
23	José Hurtado	"	"
24	Juan Morros	"	"
25	Manuel García	"	"
26	Lorenzo Mallo	"	"
27	Agustín Llamazares	"	"
28	Fernando Pérez	"	"
29	Eduardo Ramos	"	"
30	Manuel Ramos	"	"
31	Hipólito Barthe	"	"
32	León Pérez	"	"
33	Leopoldo Fernández	"	"
34	Félix Salgado	"	"
35	Pedro Mata	"	"
36	Isidro Blanco	"	"
37	Eusebio Torrecillas	"	"
38	Rafael Borredá	"	"
39	José de las Vallinas	"	"
40	Juan del Río	"	"
41	José Morán	"	"
42	Emilio Hurtado	"	"
43	Enrique Rodríguez	"	"
44	Gumerindo Rosales	"	"
45	José González	Algadefe	8.ª
46	Francisco Martínez	Alja de los Melones	"
47	Gerardo Gutiérrez	Albanza	"
48	Atilano Gutiérrez	Ardón	"
49	Miguel Flores	Armunia	"
50	Alberto Alonso	Astorga	4.ª
51	Luis Luengo	"	"
52	Serafín Martínez	"	"
53	Fernando Vega	"	"
54	Eduardo Aragón	"	"
55	Fidel Jiménez	"	"
56	Santiago Pérez	"	"
57	Enrique Alonso	"	"
58	Gerardo Barrio	Benavides	3.ª
59	Humberto Picón	Bercianos del Páramo	"
60	Amable Ruiz	Boñar	"
61	Federico Fernández	Brazuelo	"
62	César de la Lama	Bustillo	"
63	Emiliano García	"	"
64	Leandro García	Cabreros del Río	"
65	Manuel Álvarez	Cabrillanes	"
66	Genadio Núñez	Cacabeles	4.ª
67	Demetrio del Valle	Campazas	8.ª

Número de orden	NOMBRES	AYUNTAMIENTOS	Clase de la patente que han obtenido
68	Fidel Diaz	Cármenes	3.ª
69	Eortensio Digón	Carracedelo	"
70	Enrique Vega	Carrizo	"
71	Juan Penelas	Carucedo	"
72	Gabriel Moreno	Castriello Polvazares	"
73	Manuel Chaguaceda	Castrocontrigo	"
74	Román Juárez	Castrofuerte	"
75	Rafael González	Castropodame	"
76	Emilio Bartolomé	Ces	"
77	Benigno Velasco	Cebrones del Río	"
78	Melecio González	Cimanes de la Vega	"
79	Pedro Mateo	Crémenes	"
80	Ricardo Pavón	Cornullón	"
81	Ignacio Arroyo	Corbillos	"
82	Eulogio Arizanza	Cuadros	"
83	Daniel Diaz	Cubillas de Rueda	"
84	Perfecto Jetino	Cubillos de los Oteros	"
85	Alejandro Villamor	Chozas de Abajo	"
86	Isidro del Valle	"	"
87	Cleofé Domínguez	Destriana	"
88	Manuel Luengo	"	"
89	César Tejerina	Fresno de la Vega	"
90	Martiniano Bajo	Gradefes	"
91	Angel Fernández	"	"
92	Rafael Luis Pérez	Grajal	"
93	Germano Mato	Hospital	"
94	Félix Pastor	Izagre	"
95	José María Blanco	La Antigua	"
96	Laureano Alonso	La Bañeza	4.ª
97	Mariano Andrés Luna	"	"
98	Cesar Moro	"	"
99	Martiniano Pérez	"	"
100	Manuel Marqués	"	"
101	Florentino de Miguel	La Ercina	8.ª
102	Miguel Prieto	Laguna Dalga	"
103	Manuel García	Láncara	"
104	Gregorio Vidal	La Pola de Gordón	4.ª
105	Jesús Fernández	"	"
106	Tomás Sarabia	La Robla	"
107	Mariano Menéndez	La Vecilla	"
108	Manuel M. García	Lillo	8.ª
109	José Rodríguez	"	"
110	Angel Mato	Los Barrios de Salas	"
111	Julio Mato	"	"
112	Luciano Martínez	Llamas de la Ribera	"
113	Florencio Alvarez	Mag z	"
114	Mario Cimadevilla	Mansilla de las Mulas	"
115	José Santa Marta	"	"
116	Enrique Casado	Matadeón de los Oteros	"
117	Eloy Mateo	Matailana	"
118	César Calafate	"	"
119	Constantino Pérez	Matanza	"
120	José Arizanza	Murias de Paredes	4.ª
121	Manuel Rodríguez	Oseja de Sajambre	8.ª
122	Segundo García	Pajares de los Oteros	"
123	Albarto Cortés	Palacios de la Valduerna	"
124	Joaquín de Juan	Pobladura de Pelayo García	"
125	Secundino Yáñez	Ponferrada	4.ª
126	Rogelio Vinayo	Porada de Valdeón	3.ª
127	Juan Román Vecino	Pozuelo	"
128	Camilo Herrero	Priero	"
129	Evelio Martínez	Quintana del Marco	"
130	José Alvarez	Quintana del Castillo	"
131	Francisco Martínez	Quintana y Congosto	"
132	Ledú Tejerina	Renedo	"
133	Fidel de Pablo	Riaño	4.ª
134	Benedicto García	Riego de la Vega	3.ª
135	Jesús Hidalgo	Riello	4.ª
136	Salvador González	Rodiezmo	3.ª
137	Maximino Suárez	"	"
138	Mariano Calderón	Sahagún	4.ª
139	Matías de Jesús	San Cristóbal	3.ª
140	Manuel Alvarez	San Emiliano	4.ª
141	José Quiñones	"	"
142	Vicente Arango	San Esteban de Nogales	3.ª
143	Ricardo Escobar	San Justo de la Vega	4.ª
144	Ruperto Ramirez	Santa Colomba de Curueño	3.ª
145	Pablo Pardo	Santa Colomba de Somoza	"
146	Fernán Urchales	S. Cristina de Valmadrigal	"
147	Antal Becares	Santa Elena de Jamuz	"
148	Feliciano de Paz	Santa María del Páramo	4.ª
149	Faustino Bardón	Santa Marina del Rey	"

(Se concluire)